



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00059-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO YADIRA ERNESTINA PEREZ LANDAZURI
DECISIÓN LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en tres “*pagaré*” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BBVA contra YADIRA ERNESTINA PEREZ LANDAZURI por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M026300105187605069625394770:

- I. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital anterior, desde el 22 de marzo de 2023, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha, conforme con lo solicitado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BBVA contra YADIRA ERNESTINA PEREZ LANDAZURI por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M026300105187605065000933886:

- I. TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.450.000,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- III. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital anterior, desde el 22 de marzo de 2023, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha, conforme con lo solicitado.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13

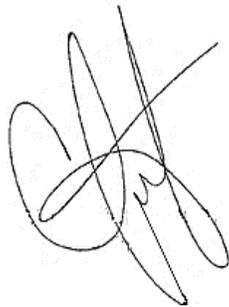
de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e45a228e73b5525d296b2867b5e1e7f9773294f1829bd14c89eca90e14ba2a1**

Documento generado en 15/04/2023 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00062-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO XAIRA CAMILA GONZALEZ COELLO
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despecho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

De conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.:

- Sírvase aclarar la cuantía estimada y el tipo de trámite a realizar acorde a las pretensiones, lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de demanda inicialmente se plantea que se instaura bajo los parámetros de demanda ejecutiva de mínima cuantía, no obstante, en el acápite denominado “PROCEDIMIENTO - CUANTIA - COMPETENCIA”, formula que la misma debe adecuarse a un proceso ejecutivo de menor cuantía.
- En concordancia con el artículo 74 del C.G.P., sírvase allegar el poder debidamente conferido, esto es determinando e identificando claramente el asunto del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía del mismo.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7db84bd4c753f33baa48e6d9106cd9426454f21b37c1b08c4b5b2b80c797ff**

Documento generado en 15/04/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00068-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JORGE ANDRES MOJICA ARDILA
DECISIÓN LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en tres “*pagaré*” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BBVA contra JORGE ANDRES MOJICA ARDILA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M0236001051876050650000877729:

- I. SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$67.000.000,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital anterior, desde el 23 de marzo de 2023, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha, conforme con lo solicitado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

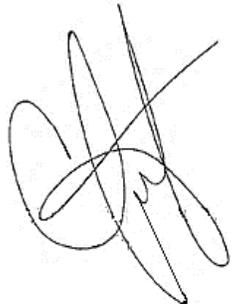
TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94b4c3d0d93514fa9c8b8889edf55bf74199a4eed70a3ae4788b158717015a**

Documento generado en 15/04/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00134-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO LUIS CARLOS CURICO
DECISIÓN RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECONOCER** al abogado JULIO ANDRES MARTINEZ BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.206.563 de Leticia – Amazonas y portador de la T.P. 276.290 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377423cda5a623d2d92302657b85270f593e509cc2a4d7388175e1cd3fd66851**

Documento generado en 15/04/2023 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00138-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO OLGA CECILIA ALZATE GIRALDO
DECISIÓN RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECONOCER** al abogado JULIO ANDRES MARTINEZ BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.206.563 de Leticia – Amazonas y portador de la T.P. 276.290 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c27ed791c1ec8b3028d788fe23227b3168467eeec4e69f24e7697e8b5d6212**
Documento generado en 15/04/2023 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00150-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO FABIÁN ANDRÉS LEÓN RODRÍGUEZ
DECISIÓN RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECONOCER** al abogado JULIO ANDRES MARTINEZ BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.206.563 de Leticia – Amazonas y portador de la T.P. 276.290 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8780e6c1e83daf620547743f47eebc2dee8c7ba60b24f4d6dc38a9e7f6853be**

Documento generado en 15/04/2023 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00049-00
PROCESO MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES KATERINE YULIETH MÁRMOL AGUIRRE
GASTÓN ELÍAS HERNÁNDEZ MERCADO

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a los solicitantes para que subsanaran los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la solicitud junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b979442e4eec3ae2e49f1cb46f3d5a8284f8dc0776bfce201ff93df7c3dd01ec**

Documento generado en 15/04/2023 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00061-00
PROCESO MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES BELCKY MARCELA ROJAS SUAREZ
JESUS SANTIAGO RINCON SINARAHUA

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisada la solicitud de matrimonio presentada se advierte que la misma no cumple con los requisitos mínimos dispuestos por la normatividad vigente, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Indique en la solicitud los nombres, datos de identificación y domicilio de los testigos hábiles para presenciar y autorizar el matrimonio.
- Deberá indicar en la solicitud si tienen hijos en común y, de ser el caso, aportar el respectivo Registro Civil de Nacimiento para acreditar parentesco.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c70cea7c27f42470328fd3c4ebaa2790b221d94c13f2908d8b5e6c65f8691d**

Documento generado en 15/04/2023 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00010-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO SANDRA NIÑO MANCERA Y NESTOR RENGIFO DOSANTOS
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAFAEL GUILLÉN VERGARA, identificado con la C.C No.72.052.199 y portador de la Tarjeta, profesional No. 209.228 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c73ffc2dd36173584936e39a9e9681d6f50f7bd9d9be84d8f995ec34a108fed**

Documento generado en 15/04/2023 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00011-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO DUGLAS OSPINA HERNÁNDEZ Y JENNIFER OSPINA HERNÁNDEZ
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAFAEL GUILLÉN VERGARA, identificado con la C.C No.72.052.199 y portador de la Tarjeta, profesional No. 209.228 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718606a53510b4e6f4e9b663e0406fce901e5231c33d19417fb4d0d75f95a643**

Documento generado en 15/04/2023 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00013-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO LUIS ALVARO VERA CIFUENTES
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAFAEL GUILLÉN VERGARA, identificado con la C.C No.72.052.199 y portador de la Tarjeta, profesional No. 209.228 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df545ef24703298c864b2a866a6ae462a7123e142e5f1ecffdeaf8d98e42078b**

Documento generado en 15/04/2023 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00014-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO LAURA FERREIRA VELÁSQUEZ
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAFAEL GUILLÉN VERGARA, identificado con la C.C No.72.052.199 y portador de la Tarjeta, profesional No. 209.228 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794b5a71ec8fce39b8a9f07b4ae8175062ac951de2d9b000037e9378aa9b743e**

Documento generado en 15/04/2023 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00016-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO DANIA PILAR VILDOZA LINARES
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAFAEL GUILLÉN VERGARA, identificado con la C.C No.72.052.199 y portador de la Tarjeta, profesional No. 209.228 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84b9c2ec50165d2722ff6fe4dea37ae8fefe566fbe630cfcb4f63246c1a388c**

Documento generado en 15/04/2023 04:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00017-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO CINDY MILENA RODRÍGUEZ OLIVEROS
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAFAEL GUILLÉN VERGARA, identificado con la C.C No.72.052.199 y portador de la Tarjeta, profesional No. 209.228 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69295d742ad53c2faa339134d1532948a732b0d5a562fa0a2dc905f3cd6f60f0**

Documento generado en 15/04/2023 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00017-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO CINDY MILENA RODRÍGUEZ OLIVEROS
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la ALCALDIA DE LETICIA – amazonas para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la parte demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65df038952cb2577df400ecb381293e4e8e6994e288f9a3bee554b0b85ac08ab**

Documento generado en 15/04/2023 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00018-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO JORGE IVÁN TUESTA GONZALVIS
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAFAEL GUILLÉN VERGARA, identificado con la C.C No.72.052.199 y portador de la Tarjeta, profesional No. 209.228 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a734f442e604f1e3c6056ec125304f17b651590bdf1bb0bec50b094fc0512a22**

Documento generado en 15/04/2023 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00025-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO MARILUZ PINEDA HOLGUÍN
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAFAEL GUILLÉN VERGARA, identificado con la C.C No.72.052.199 y portador de la Tarjeta, profesional No. 209.228 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef544f0b0e44f93fc5b51ac774cb2fe811787cd8c02be2ab9c7e7e82f8a8eaa**

Documento generado en 15/04/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00025-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO MARILUZ PINEDA HOLGUÍN
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la ALCALDIA DE LETICIA – amazonas para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la parte demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fc1cd1a35751995fac18658de289256c42f2ec52d905ed8b9fc7daf38b7e93**

Documento generado en 15/04/2023 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00027-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO MARGARITA ANDRADE CANGA
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAFAEL GUILLÉN VERGARA, identificado con la C.C No.72.052.199 y portador de la Tarjeta, profesional No. 209.228 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cea670f7e54506407ceed135864d47a561667658a839943d441c9c024f3033**

Documento generado en 15/04/2023 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00028-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO JENNIFER OSPINA HERNÁNDEZ
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAFAEL GUILLÉN VERGARA, identificado con la C.C No.72.052.199 y portador de la Tarjeta, profesional No. 209.228 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896c12f00309e5f54be0cf94eb92694304e1b045e5d985395dcf4e721293a5c3**

Documento generado en 15/04/2023 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00028-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO JENNIFER OSPINA HERNÁNDEZ
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso se advierte que, una vez comunicado el requerimiento al pagador ordenado mediante auto del 22 de febrero hogaño, fue allegada al expediente comunicación proveniente del Tesorero General del Hospital San Rafael de Leticia, mediante la cual informa que está dando aplicación a otra orden judicial.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante, la mencionada comunicación, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31670758263013655b637d47439c71312c243e9b9a662665693fedc0fb8a0981**

Documento generado en 15/04/2023 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00029-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO BONESSA ALEXANDRA QUIÑONEZ Y EBLIN ESTRADA RODRÍGUEZ
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAFAEL GUILLÉN VERGARA, identificado con la C.C No.72.052.199 y portador de la Tarjeta, profesional No. 209.228 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045a42935fc8fc24d3da988411bcfd2b0d7d8e3bf8a267e3f37b2ac7efd34266**

Documento generado en 15/04/2023 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00045-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
DEMANDADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MONTES
DECISIÓN AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitres (2.023).

En atención a la solicitud que antecede y, revisadas las actuaciones adelantadas dentro de la presente ejecución, se advierte que, el demandado no ha sido notificado, así mismo que la medida cautelar decretada no fue practicada, razón por la cual resulta procedente **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar,

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c94447c309cb0ae8f2a316e4fe911682e33d059b26b897c4deba3c57a1f5e8**

Documento generado en 15/04/2023 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00053-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO RICARDO TORRES MORENO
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despescho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

De conformidad con los numerales 5º y 9º del artículo 82 del C.G.P.:

- Sírvase adecuar la numeración del contenido del acápite de pretensiones, lo anterior con el objeto de tener certeza de que estos puntos se encuentren completos.
- Sírvase aclarar la cuantía estimada y el tipo de trámite a realizar acorde a las pretensiones, lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de demanda inicialmente se plantea que se instaura bajo los parámetros de demanda ejecutiva de mínima cuantía, no obstante, en el acápite denominado “PROCEDIMIENTO - CUANTIA - COMPETENCIA”, formula que la misma debe adecuarse a un proceso ejecutivo de menor cuantía.
- En concordancia con el artículo 74 del C.G.P., sírvase allegar el poder debidamente conferido, esto es determinando e identificando claramente el asunto del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía del mismo.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf258da73d52ab7b828b2a03df912af00c036b6a244cc548edb35961c33d15c**

Documento generado en 15/04/2023 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00054-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO INVERSIONES AMAZONAS M&M SAS
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despecho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

De conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.:

- Sírvase aclarar la cuantía estimada y el tipo de trámite a realizar acorde a las pretensiones, lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de demanda inicialmente se plantea que se instaura bajo los parámetros de demanda ejecutiva de menor cuantía, no obstante, en el acápite denominado “PROCEDIMIENTO - CUANTIA - COMPETENCIA”, formula que la misma debe adecuarse a un proceso ejecutivo de mayor cuantía.
- En concordancia con el artículo 74 del C.G.P., sírvase allegar el poder debidamente conferido, esto es determinando e identificando claramente el asunto del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía del mismo.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4dbe3bf94746a7937d384625fe3c57f969f20a4cf7d392e0baed002b01a19b**

Documento generado en 15/04/2023 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00055-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE FLOR ALBA SANCHEZ SORIA
DEMANDADO URIEL SANCHEZ SORIA
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Previo a resolver la admisión de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma, por lo que se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

- En atención a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el artículo 83 ib., se deberá especificar los linderos actuales del bien inmueble objeto de la acción de pertenencia, lo anterior teniendo en cuenta que la información suministrada en los hechos como en el acápite de pretensiones de la demanda y la que se encuentra establecida en el certificado de tradición no coincide, por tanto, el inmueble de esta controversia no se encuentra plenamente identificado.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 en concordancia con el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5b3f2f449b15ff2083f44976ae75990bd7f8f20c789817089c5782dc06c4fd**

Documento generado en 17/04/2023 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00058-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE ELVIA PINTO CRUZ
DEMANDANTE JAIME ORTIZ VARON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS E INDETERMINADOS.
DECISIÓN ADMITE DEMANDA

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiado el escrito de demanda presentado por la parte demandante, advierte el despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual, en concordancia con el artículo 375 *ibidem* y la Ley 2213 de 2022, se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia instaurada por ELVIA PINTO CRUZ contra JAIME ORTIZ VARON Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del Proceso Verbal consagrado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 de la misma normatividad.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de JAIME ORTIZ VARON Y PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 400 – 2907 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia – Amazonas; en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría inclúyase la información de que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Se advierte que la misma **deberá cumplir a cabalidad los requisitos** plasmados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Una vez instalada la valla deberá aportar las fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, se acredite el tamaño de la letra y su correcta instalación.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 400 – 1571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia. Ofíciase por secretaria.

SEXTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia (Amazonas) para que, en los términos del artículo 69 de Ley 1579 de 2012 y **a costa de la parte demandante**, expida la certificación para proceso de pertenencia correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 400 – 2907. Secretaría proceda de conformidad.

SÉPTIMO: INFORMAR de forma expedita la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras – ANT; a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

(IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense por secretaria

OCTAVO: RECONOCER al abogado PIO DAVILA ECOROIMA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a51c1c452adecabc8919bfe71982e10fbff08cbb4b4d74477a6ca8d7ab3ca1**

Documento generado en 17/04/2023 05:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-000281-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE ALCIDES FELIX PEDRO
DEMANDANTE JOSE FELIX RIVERA, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN ADMITE DEMANDA

Leticia, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual, en concordancia con el artículo 375 *ibidem* y la Ley 2213 de 2022, se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia instaurada por ALCIDES FELIX PEDRO contra JOSE FELIX RIVERA, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del Proceso Verbal consagrado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 de la misma normatividad.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los JOSE FELIX RIVERA, HEREDEROS y de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 400 – 7714 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia – Amazonas; en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría inclúyase la información de que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Se advierte que la misma **deberá cumplir a cabalidad los requisitos** plasmados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Una vez instalada la valla deberá aportar las fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, se acredite el tamaño de la letra y su correcta instalación.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 400 – 7714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia. Ofíciase por secretaria.

SEXTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia (Amazonas) para que, en los términos del artículo 69 de Ley 1579 de 2012 y **a costa de la parte demandante**, expida la certificación para proceso de pertenencia correspondiente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 400 – 7714. Secretaría proceda de conformidad.

SÉPTIMO: INFORMAR de forma expedita la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras – ANT; a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

(IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense por secretaria

OCTAVO: RECONOCER a la abogada MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d03d75c7e9df6566b10778285716167df02502e7182a5bb66de53998d394ab**

Documento generado en 17/04/2023 05:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>